



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO N° 1629**

ROSARIO, CUNA DE LA BANDERA, 11 de setiembre del 2002.-

**VISTO:**

Que se ha observado en las distintas estructuras de soportes para antenas de todo tipo, que existen diferentes grados de anomalías en su estado de conservación.

Que, existen innumerables cantidad de envío de notificaciones y un importante volumen de intimaciones cursadas, dentro de las actuaciones realizadas por la Dirección General de Obras Particulares que insisten en hacer notar la falta de mantenimiento y/o abandono de las mismas, con riesgos invaluable que ello implica; Y

**CONSIDERANDO**

Que, las antedichas estructuras son obras civiles comprendidas en los Artículos 1646 y 1647 del Código Civil, y por Ley Orgánica de Municipalidades sujetas al contralor y verificación de las autoridades municipales correspondientes.-

Que, por su diversidad y/o función, dichas estructuras, conjuntamente con las instalaciones complementarias, se encuadran parcialmente o no llegan a encuadrarse en la normativa vigente.-

Que, ante las circunstancias antedichas se hace imprescindible el dictado de normas claras y específicas al respecto, en aras de preservar la seguridad e integridad física y patrimonial de la población.-

Que el dictado y acatamiento de estas normas no implica ni genera derecho alguno respecto al otorgamiento de permisos de instalación y/o habilitación para el funcionamiento de la estación emisora, los que solamente serán concedidos cumplimentados que sean los requisitos establecidos o por establecerse al efecto.-

En uso de sus atribuciones

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A :**

**Artículo 1°.- ESTABLECESE** por el presente, condiciones para la manutención y/o conservación de estructuras para soportes y/o soportes de antenas e instalaciones complementarias, cualquiera fuere el uso específico a que sean sometidas.-

**ART. 2°.-** Los titulares de dominio o quienes resulten responsables civilmente en su carácter de, tenedores, usufructuarios o locatarios de los inmuebles edificados o baldíos donde se encuentren instaladas estructuras de soporte y/o soportes para antenas, así como también los que tengan la misma jerarquía en los edificios bajo jurisdicción del estado en todos sus niveles, como de otros organismos o entes descentralizados o empresas públicas, deberán proceder a la conservación de las mismas de modo tal que constituyan ser elementos seguros para bienes y personas.-

**ART. 3º.-** Son obligaciones de los responsables enunciados en el artículo precedente:

**3-1:** Disponer de un **Responsable Técnico** poseedor de título habilitante con la debida incumbencia profesional, perteneciente a personal propio o contratado al efecto, el que estará necesariamente matriculado en el Colegio Profesional correspondiente e inscripto como tal ante la Municipalidad de Rosario. Ante la que asumirá la responsabilidad por las tareas de mantenimiento, conservación, refacción o cambios que se produzcan en las instalaciones a su cargo.-

**3-2:** Disponer de un **Servicio de Conservación o Mantenimiento**, con personal propio o contratado al efecto, que bajo directa responsabilidad del profesional designado tendrá a su cargo las tareas correspondientes al fin propuesto.-

**3-3:** Llevar un registro donde se asentarán las opiniones técnicas vertidas por el servicio de conservación, avaladas por el Responsable Técnico y verificadas por la Inspección Municipal correspondiente. Este registro deberá contener tantas copias como se consideren necesarias para un eficaz legajo del sitio, pero debe tenerse en cuenta que como mínimo serán 3 (tres), quedando una convenientemente guardada en el lugar de la instalación, con libre acceso para la inspección municipal, otra deberá ser entregada en la oficina de contralor municipal que será agregada al legajo del sitio y una tercera para el responsable técnico.-

**3-4:** Los contratantes responsables, pueden bajo su responsabilidad, cambiar de Responsable Técnico y/o servicio de conservación. La Municipalidad de Rosario aceptará previa notificación por expediente iniciado en Mesa General de Entradas, el reemplazante, siempre que sobre éste no pese sanción y/o inhabilitación alguna. No podrá quedar la instalación sin responsable del servicio de conservación en el lapso de recambio.-

**3-5:** Disponer de una póliza de seguros, en plena vigencia, de amplia cobertura. A modo de ejemplos de orientación y como mínimo deberá cubrirse: por posibles caídas de la estructura o parte de ella, por tareas que se realicen en la misma e involucren o dañen personas o propiedades de terceros, y por inconvenientes climáticos (caída de rayos, etc.).-

**3-6:** Gestionar los permisos correspondientes ante la Municipalidad de Rosario por cualquier cambio y/o reparación en las que deban ponerse en riesgo la estabilidad de las estructuras y/o modificar las instalaciones oportunamente declaradas, así como también por reparaciones mayores, cambios de tramos, de riendas, refuerzos en submuraciones, anclajes, etc..-

**Artículo 4º:** Son obligaciones del "Servicio de Conservación" o "Mantenimiento"

**4-1:** Contar con la respectiva inscripción para operar como tal ante la Municipalidad de Rosario.-

**4-2:** Disponer de una Organización (unipersonal o sociedad) y de medios técnicos y económicos adecuados al fin propuesto.-

**4-3:** Operar bajo control y observación de un Responsable Técnico (Art. 3º Inc. 1) quien asumirá la total responsabilidad por las tareas efectuadas. Este profesional puede o no pertenecer a la empresa de Conservación.-

**4-4:** Llevar un registro técnico donde se asentarán las opiniones y/o correcciones necesarias para el servicio.-

**4-5:** Responder a la solicitud de servicio de un contratante dentro de un plazo perentorio menor a las 24 horas de realizado.-

**4-6:** Expedir el correspondiente certificado de verificación de instalaciones, **de renovación semestral**, que hace referencia el Art. 3º-Inc. 3º, y que será considerado el requisito con el que deberán contar todas las instalaciones sometidas a la presente norma para poder ser operadas.-

**4-7:** Para el caso donde un contratante del servicio, se negase a efectuar reparaciones, reposiciones o cualquier otra modalidad dispuesta por el conservador, y que a juicio de éste la no realización de las tareas constituyan un riesgo cierto para la seguridad de las personas y/o bienes de terceros o propios, deberá denunciar en un plazo no mayor a 24 horas desde la fecha de su conocimiento o de su visita técnica las anomalías detectadas ante el ente de contralor municipal. Así como también confeccionar un pormenorizado registro sobre las mismas, copia del cual debidamente firmado será entregado al ente fiscalizador al momento de ponerlo en conocimiento de las posibles irregularidades. Esta copia será agregada al legajo correspondiente.-

**4-8:** La Municipalidad, reconoce al "Servicio de Conservación" el derecho de retirarse, bajo su responsabilidad, del mantenimiento de una instalación, siempre que se comunique palmariamente la decisión al contratante responsable, circunstancia que se pondrá en conocimiento al ente de contralor mediante expediente ingresado por Mesa General de Entradas. El retiro se considerará bajo decisión del conservador, debiendo éste responder por las reclamaciones que pudiera formular el contratante, quien deberá designar reemplazo en un lapso no mayor de 30 (treinta) días de la comunicación fehaciente. En el tiempo que media entre la salida de un conservador y su reemplazo, el servicio de conservación no debe interrumpirse, siendo el responsable de ello el contratante.-

**4-9:** No se pondrán límites a la cantidad de instalaciones a conservar, pero ante falencias y/o fallas comprobadas en falta de mantenimiento o mantenimiento defectuoso o incompleto que ponga en riesgo cierto la integridad física o material de la población, la Municipalidad de Rosario, accionará administrativa y legalmente contra la empresa afectada, procediendo a cancelar de manera provisoria y/o definitiva su operatoria como mantenedor de estructuras soporte.-

**Artículo 5º.-** La Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Rosario, es la autoridad de aplicación del presente Decreto. En tal carácter son obligaciones y facultades de la citada Secretaría:

**5-1:** Instrumentar los medios necesarios y suficientes en el ámbito de su jurisdicción, mediante la creación de una dependencia o designación de una en funcionamiento, que será la encargada de materializar el cumplimiento del presente.-

**5-2:** Crear un archivo pormenorizado de cada una de las estructuras en la ciudad de Rosario, donde deberán estar los planos definitivos con honorarios profesionales pagos de lo construido, ingeniería del sitio, datos completos del Profesional responsable de la construcción, datos del Responsable Técnico, datos de la empresa de conservación, material fotográfico del lugar y toda documentación referente a la instalación que se considere conveniente para su completo legajo.-

**5-3:** Habilitar un registro de profesionales que se desempeñarán como "Responsables Técnicos" de las instalaciones, requiriendo la documentación pertinente fijada por anexo reglamentario del presente.-

**5-4:** Habilitar un registro de empresas que se desempeñarán como "conservadoras" de las instalaciones en cuestión, requiriéndosele la documentación fijada por anexo reglamentario.-

**5-5:** Realizar las inspecciones que estime necesarias para verificar el cumplimiento del presente Decreto, o bien una inspección semestral como mínimo. En todos los casos el inmueble deberá estar a disposición de la inspección municipal, así como también deberán encontrarse en éste los datos completos del Representante Técnico, de la empresa de manutención y las planillas, ordenes de servicio y/o certificaciones correspondientes.-

**5-6:** Deberá instrumentar los medios necesarios para que aquellas estructuras que se encuentren en estado de abandono, desuso o por cualquier circunstancia no respondan, a su solo juicio, con las características de conservación correspondientes o presenten riesgos potenciales de caída o inestabilidad, al retiro y/o desmantelamiento por parte del propietario o bien por administración con repetición de cargo al titular de dominio.-

5-7: Cancelar la operatoria de los profesionales como "Representantes Técnicos" de las estructuras en cuestión para ejercer la actividad, cursando comunicación solicitando sanciones al colegio respectivo, inhabilitándolo para ejercer por un plazo que variará en función de la falta, cuando se le comprobara el incumplimiento de la presente normativa.-

5-8: Cancelar la operatoria de la "empresa conservadora". inhabilitándola para ejercer el mantenimiento de las estructuras por un plazo que variará en función de la falta, cuando se le comprobara el incumplimiento de la presente normativa.-

**ART. 6º.-** La Dirección General de Política Ambiental instrumentará, a través de su Dirección de Control Ambiental, la medición y control de los elementos irradiantes:

6-1: Se realizarán mediciones de potencia irradiada por los emisores para verificar el cumplimiento de la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Asistencia Social de la Nación. Los resultados de las mismas serán entregados al ente de contralor municipal para su verificación y serán adjuntadas al legajo correspondiente

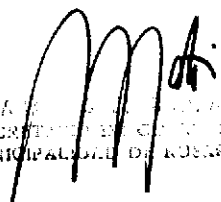
6-2: Las mediciones antedichas deberán cumplimentar la Resolución Comisión Nacional de Comunicaciones N° 269 de fecha 18 de marzo del 2002, en todos sus términos, o cualquier resolución posterior que la reemplace o modifique.-

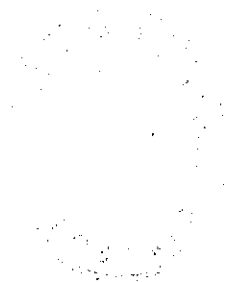
6-3: La periodicidad de los estudios establecidos en los items anteriores, quedarán especificados en el correspondiente anexo reglamentario.-

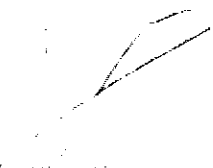
**ART. 7º.-** El presente Decreto se reglamentará mediante anexos, en un plazo no mayor a treinta (30) días de su vigencia.-

**ART. 8.-** INSERTESE, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.-

Jan. -

  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dr. [Illegible]